



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 8, DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA,
CELEBRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2013.**

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO RAMIRO RAMOS SALINAS.

**SECRETARIOS: DIPUTADOS PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ Y DIPUTADO
JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA.**

Presidente: Compañeros Diputados, antes de iniciar la Sesión quiero permitirme a nombre de la LXII Legislatura y en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva, darle la más cordial bienvenida a los alumnos de 6o. año de la Escuela Primaria Ludivina Benavides Peña, al Maestro encargado del grupo, el Maestro Ángel de León Charles y asimismo, a las Maestras Martha Elba Hernández Martínez, Erendira Hernández Rivera, Irma Idalia Garza Wong, Edgar Treviño Espinoza y al Coordinador Profesor Ever Tovar de la Garza, encargado del Programa Victoria Ciudad Educadora, bienvenidos niños.

Presidente: Solicito al Diputado Secretario **Patricio Edgar King López**, que informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del Sistema Electrónico, existe quórum para iniciar la sesión.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente, buenos días, ¿algún compañero falta de tomar lista de asistencia electrónica?

Con base en el registro que muestra el sistema electrónico hay una asistencia de **31** Diputados y Diputadas Presidente. Por lo tanto, existe quórum Diputado Presidente, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Muchas gracias Secretario.

Presidente: Quiero informar al Pleno que en términos del artículos 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, los Diputados **Juan Patiño Cruz** y **Jorge Osvaldo Valdez Vargas**, por motivos propios de sus encargos, justificaron su inasistencia a esta sesión.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución



Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **once horas**, con **diecinueve minutos**, del día **21 de noviembre** del año 2013.

Presidente: Compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero.** Lista de asistencia. **Segundo.** Apertura de la Sesión. **Tercero.** Lectura del Orden del día. **Cuarto.** Discusión y aprobación en su caso de la siguiente **Acta número 7**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 13 de noviembre del presente año. **Quinto.** Correspondencia, **Sexto.** Iniciativas. **Séptimo.** Dictámenes. **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción VII al artículo 2 y la fracción XX al artículo 4 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas. **Octavo,** Asuntos Generales; y **Noveno,** Clausura de la Sesión.

Presidente: Señores Diputados, continuando con el Orden del Día, solicito al Diputado Secretario **Patricio Edgar King López**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXII-2, del 9 de octubre del año 2013, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 13 de noviembre del año en curso**, implícitos en el **Acta número 7**.

Secretario: A petición de la Presidencia, daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 13 de noviembre del año 2013.

(Lectura de Acuerdos)

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Secretario.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 7**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día **13 de noviembre del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, procederemos a la votación correspondiente, al



efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes puedan emitir el sentido de su voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** el Acta de referencia por **34 votos a favor**.

Presidente: Honorable Asamblea, informo para efectos de asistencia que se incorpora a estos trabajos el **Diputado Alfonso de León Perales**.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **José Salvador Rosas Quintanilla**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: Del Ayuntamiento de Matamoros, Oficio número 008/2013, fechado el 13 de noviembre del año actual, remitiendo el estado de deuda pública, correspondiente al mes de octubre de 2013.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Secretario, se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: Del Titular de la Unidad de Entidades y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, Oficio número 954/2013, fechado el 19 de octubre del



presente año, remitiendo la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, del Organismo Público denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Secretario, se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Oficio número DGPL-1P2A.-3952.27, fechado el 7 de noviembre del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados de la República y del Distrito Federal; a los Tribunales Superiores de Justicia y a los Congresos en las entidades Federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, observen el principio del “Interés Superior de la Niñez”, en lo que respecta a asegurar el derecho a la alimentación, y, en su caso, a la pensión alimenticia.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Secretario, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Oficio número DGPL-1P2A.-3962.27, fechado el 7 de noviembre del año actual, remitiendo Acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos estatales para aplicar campañas de información, sobre el riesgo que implica la quema de artificios pirotécnicos, los disparos al aire de armas de fuego; así como para legislar en materia de seguridad en la fabricación, almacenamiento, venta y uso de pólvora, explosivos y quema de artificios pirotécnicos, con el fin de prevenir accidentes.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Secretario, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: Del Ayuntamiento de San Nicolás, Oficio número 20/2013, fechado el 14 de noviembre del presente año, remitiendo copia certificada del Acta número 4 de la sesión celebrada en dicho Municipio, referente al Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.



Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Secretario, se acusa recibo y se remite a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: De la Legislatura de Zacatecas, Oficio fechado el 11 de noviembre del año en curso, mediante el cual comunica la designación como Secretario General en dicha entidad, al Ingeniero Refugio Medina Hernández.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Secretario, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Oficio número DGPL-1P2A.-3972.27, fechado el 7 de noviembre del año actual, mediante el cual se formula respetuosa exhortación a las dependencias encargadas de los servicios de salud de la Federación y entidades federativas, para fortalecer la atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, con base en los programas correspondientes, así como para que se promuevan reformas a la legislación de la materia.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Secretario, se acusa recibo y se agradece la información.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente.

Presidente: La Diputada Belén, el Diputado Arcenio, el Diputado Alfonso, muy bien. Como ya había un registro previo del Diputado Juan Diego Guajardo Anzaldúa, se le concede el uso de la palabra para dar a conocer su ***Iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia de Agua.***

Diputado Juan Diego Guajardo Anzaldúa. Muy buenos días tengan todos ustedes, con la venia de los integrantes de la Mesa Directiva, saludo a los medios de



comunicación presentes, al público en general que nos acompaña el día de hoy, amigas y amigos todos. **Honorable ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; **Patricio Edgar King López,** representante del Partido Verde Ecologista de México; **Jorge Osvaldo Valdéz Vargas** representante del Partido de la Revolución Democrática; y, **Alfonso De León Perales** representante del Partido Movimiento Ciudadano, todos de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 fracción I, 64 fracción I y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafo primero, 3, 67 párrafo primero inciso e) y párrafo segundo, 93 párrafos primero, segundo, tercero inciso b) y quinto, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno Legislativo para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV y V del artículo 17; y, se adiciona la fracción VI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** Para el Constitucionalista mexicano Miguel Carbonell, la Constitución es, [...] un conjunto de normas jurídicas que contiene las disposiciones en algún sentido fundamentales de un Estado [...] y para Giovanni Sartori el “término constitución [...] ha sido comprendido al menos durante un siglo y medio con un significado concreto garantista [...]. Es así que podemos decir que en la Constitución se encuentran los derechos fundamentales por medio de los cuales la persona humana puede alcanzar su pleno desarrollo en su vida y el estado tendrá la obligación de contribuir a este propósito. Para el Doctor Rafael Aguilera Portales “los derechos fundamentales responden a un sistema de valores jurídicos superiores y principios de alcance universal que subyacen en la Declaración de los Derechos Humanos y los Convenios Internacionales sobre derechos humanos, ratificados por México y que, asumidos como decisión constitucional básica, han de informar a todo el resto del ordenamiento jurídico mexicano”. En este sentido se expresa Robert Alexy al afirmar que “la fundamentalidad formal de las normas de derechos fundamental resulta de su



posición en la cúspide de la estructura escalonada del orden jurídico, en cuanto derecho directamente vinculante para el legislador, el poder ejecutivo y el poder judicial” de ahí el efecto de irradiación a todo el ordenamiento jurídico mexicano. Uno de los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente es sin duda el derecho humano al agua. “El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”. Para el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas “el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana” En el párrafo 2° del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 de diciembre de 1979, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981, dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua” En el párrafo 2° del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1990, exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre". Dentro de los objetivos que se asumieron en la Declaración del Milenio en el año 2000 firmada por 189 países miembros de las Naciones Unidas, incluido México. En el marco de este contexto internacional y dentro del “objetivo de garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, la meta para el 2015 de los Jefes de Estado y de Gobierno, fue de reducir a la mitad la proporción de personas sin acceso al agua potable y saneamiento básico”. En el Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, realizada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, en el capítulo cuarto (IV) relativo a la protección y gestión de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social, dentro de las estrategias que se adoptaron para cuidar y garantizar el agua a los seres humanos destacan “adoptar medidas de prevención y protección para promover el aprovechamiento sostenible del agua y resolver el problema de la escasez de agua”. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte se adoptó la Observancia



General número 15, respecto al derecho del agua, en razón de la interpretación de los artículos 11 y 12. En este contexto se dijo que “el agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto”. En este mismo contexto se estableció que “en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanán del derecho a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados”, y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia”. Así mismo se estableció que “lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia: a) *La disponibilidad*. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo. b) *La calidad*. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico. c) *La accesibilidad*. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: 1. *Accesibilidad física*. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un



suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas¹⁶. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

2. *Accesibilidad económica*. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

3. *No discriminación*. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

4. *Acceso a la información*. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua”. La Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la resolución 64/292, del 28 de julio de 2010, reconoció “que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”. El derecho al agua es un derecho humano que se encuentra consagrado en el párrafo sexto del artículo 4º constitucional, a partir de que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, el cual establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el México Incluyente “propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos” . Así mismo se estableció como estrategia, para este fin, “implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso” El Poder Ejecutivo Estatal, Ing. Egidio Torre Cantú en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla dentro de sus ejes el aprovechamiento sustentable del recurso agua, misma que tiene como objeto establecer una política de



gestión integral y sustentable del vital líquido, en la que exista un equilibrio en el aprovechamiento, uso y explotación de los recursos hídricos. En el marco de las anteriores consideraciones es necesario que, dada la responsabilidad que tenemos como legisladores, de perfeccionar nuestros ordenamientos jurídicos de Tamaulipas, y a su vez ante una reforma que se realice a la Constitución Política Federal, se deriva la necesidad de homologar la misma con la Constitución Política Local. Aunado a esto cabe señalar que el Senado de la República emitió un punto de acuerdo mediante el cual exhorta a los Estados de la República a homologar la reforma constitucional del derecho de acceso al agua en las constituciones locales. De lo anterior cabe señalar, en términos de Aragón Reyes, que “la posibilidad de que una Constitución pueda ser reformada es una de las mejores pruebas contundentes y fiables de su legitimidad democrática”. Además estamos obligados siguiendo la tesis de Alexy, a optimizar los derechos humanos, esto es que se realicen de la mejor manera posible, de acuerdo a las posibilidades fácticas y jurídicas. Y hoy con esta reforma damos un paso más para ello. En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 17; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS. Artículo Único:** se reforman las fracciones IV y V del artículo 17; y, se adiciona la fracción VI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 17.-** El Estado ... **I.-** a la **III.-** ... **IV.-** El derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable, en los términos que fijen las leyes; **V.-** La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público estatal o municipal respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo aquella relativa a la seguridad del Estado o la seguridad pública por la perturbación que pueda causar en el orden público, o a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie; y **VI.-** El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible. **TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su



publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. Atentamente, Sufragio Efectivo. No reelección. Diputado Ramiro Ramos Salinas, Diputado Juan Báez Rodríguez, Diputada Griselda Dávila Beaz, Diputada Aida Zulema Flores Peña, Diputada Laura Felicitas García Dávila, Diputado Juan Rigoberto Garza Faz, Diputado Erasmo González Robledo, Diputado Eduardo Hernández Chavarria, Diputada Ana María Herrera Guevara, Diputada Adela Manrique Balderas, Diputado Homero Resendiz Ramos, Diputado Ernesto Gabriel Robinson Terán, Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez, Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, Diputado Marco Antonio Silva Hermosillo, Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Diputada Irma Leticia Torres Silva, Diputada Erika Crespo Castillo, Diputado Rogelio Ortiz Mar, Diputado Edgar Patricio King López, Diputado Jorge Osvaldo Valdéz Vargas, Diputado Alfonso de León Perales.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Habida cuenta que se ha presentado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental de Tamaulipas, y con relación a lo dispuesto en los artículos 89 párrafo 1, 2 y 3 y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se consulta a la Asamblea si es tomarse en cuenta para los efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás comisiones ordinarias con competencias en la materia de que se trate.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la admisión a trámite legislativo de la iniciativa presentada.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la iniciativa que nos ocupa, para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las



Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos y de Recurso de Agua, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Belén Rosales Puente**, para dar a conocer su iniciativa.

Diputada Belén Rosales Puente. Buenas tardes. **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. PRESENTE.** Los suscritos, **OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN PATIÑO CRUZ, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, LAURA TERESA ZARATE QUEZADA y, BELÉN ROSALES PUENTE**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Los beneficios que nos ofrece el desarrollo sustentable nos ayuda a satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro, para atender sus propias necesidades, siendo este desarrollo ambiental, económico y social. El plan estratégico de construcción del “Puerto Matamoros”, ubicado en la zona norte del Estado, a 80 kilómetros al sur de la ciudad de Matamoros, es un proyecto estratégico para Tamaulipas y para toda la región noreste de México, ya que apoyará e impulsará la actividad comercial de estados como los de Nuevo León y Coahuila entre otros. Para ello, de acuerdo a información difundida por diversos medios de comunicación, se requerirá de una inversión del orden de los mil millones de pesos, estimando el inicio de operaciones a partir del primer semestre del 2015, siendo visibles los avances en su construcción prácticamente la obra ya es una realidad, convirtiendo esta zona en un polo de desarrollo de suma importancia, gracias a la gestión de legisladores federales, Gobierno del Estado y Municipio de Matamoros. El área destinada para la modernización del Puerto de Matamoros es de 400 hectáreas, pertenecientes al Gobierno del Estado y donde la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas (API) será la encargada de la operación y desarrollo de la construcción, mismo que servirá a PEMEX como punto de partida para cada una de las



exploraciones que se realizan en las costas de dicho Municipio. Ahora bien, en esta región vislumbrada para la construcción del proyecto estratégico, se encuentran las zonas conocidas como Higuierillas y Puerto Mezquital, donde actualmente existen familias dedicadas principalmente a las actividades pesqueras y que, en muchos de los casos, sólo han tenido conocimiento de la ejecución de este proyecto, por comentarios y por lo referido y difundido en los medios de comunicación; desconociendo cuál será su futuro, pues se encuentran en la incertidumbre, dado que desconocen si serán o no reubicados y cuáles serán las condiciones para que se lleve a cabo tal situación. Estas familias cuentan con más de 30 años en esta zona por lo que han fincado cimientos fuertes en su patrimonio, y en ningún momento se han opuesto al desarrollo del proyecto “Puerto Matamoros”, por lo que únicamente esperan y necesitan que las autoridades los consideren en los planes de Desarrollo, y no que se les margine del bienestar social a que tienen derecho. En este contexto, solamente por medios de comunicación, tenemos conocimiento que las Secretarías que tienen injerencia directa en el desarrollo de dicho proyecto, son la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Pemex, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que se encarga del desarrollo de los asentamientos humanos. En tanto que la Secretaría de Desarrollo Social atenderá aspectos de servicios básicos como agua potable y electrificación para el sector. Estas dos últimas dependencias de gran importancia en sus funciones, pues de acuerdo al Plan Estatal, el desarrollo para esta región, conlleva a satisfacer las necesidades esenciales de vivienda digna, empleo, alimento, cuya atención es prioritaria. El principio de la transparencia en la ejecución de esta obra, se convierte en un pilar de certeza tanto para los pobladores de esta zona, generando en ellos la confianza de recibir los beneficios del desarrollo, como para este H. Congreso tenga conocimiento sobre la aplicación de los recursos destinados en las obras publicas de gran magnitud como la que hacemos referencia. Por lo anterior, los promoventes de la presente acción legislativa, consideramos que es necesario hacer un exhorto a las Secretarías de Estado que intervienen en la ejecución de este proyecto **para que informen dentro de su competencia sobre su participación en la ejecución de esta obra.** Así mismo es necesario, que las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la de Desarrollo Social en el Estado de Tamaulipas realicen reuniones informativas con los pobladores de la región de Higuierillas y Puerto Mezquital del municipio de Matamoros Tamaulipas, en el que se les haga del conocimiento de los apoyos sociales, así como de los planes de urbanización de asentamientos humanos, contemplado para los mismos. Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO. Artículo Único: La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta a las Secretarías de Desarrollo Urbano



y Medio Ambiente, y a la de Desarrollo Social en el Estado de Tamaulipas, para que hagan llegar un informe puntual de los planes de participación en la ejecución del Proyecto “Puerto Matamoros”, así como sean programadas reuniones informativas con los pobladores de la región de Higuerillas y Puerto Mezquital del municipio de Matamoros, Tamaulipas, en el que se les haga del conocimiento de los apoyos sociales, así como de los planes de urbanización de asentamientos humanos contemplados para los mismos. **ARTÍCULO. TRANSITORIO ÚNICO.** El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su expedición y se comunicará a los Titulares de las Secretarías señaladas para los efectos conducentes. **ATENTAMENTE “POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”.** Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Es cuanto.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos y Gobernación** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra para presentar su iniciativa el Diputado Arcenio Ortega Lozano.

Diputado Arcenio Ortega Lozano. Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. Compañeras y compañeros Legisladores.- **ARCENIO ORTEGA LOZANO**, Diputado del Partido del Trabajo, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, y en los numerales 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, presento a esta Asamblea popular. **Iniciativa con proyecto de Decreto**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas **en materia de candidaturas independientes.** Acción legislativa que sustento en la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** El artículo 1º de la Carta Magna, vigente a partir del 11 de junio de 2011, dispone en su parte inicial que **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección. En ese contexto, el artículo 35 fracción II de la constitución mexicana reconoce el derecho ciudadano a **Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de**



manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; como se sabe, esa norma rige a partir del 10 de agosto de 2012, luego de la publicación de la reforma constitucional en materia política en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, en sesiones anteriores presenté sendas iniciativas con proyectos de Decreto mediante los cuales se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la idea de sugerir bases normativas y requisitos que aseguren la participación igualitaria y equitativa de los candidatos sin partido con respecto a los postulados por los partidos políticos. En razón de lo anterior, **la presente iniciativa tiene por objeto proponer medidas legislativas adecuadas para garantizar que, en Tamaulipas, todo ciudadano elegible pueda solicitar su registro como candidato independiente a cualquier cargo de elección popular.** En el proyecto de Decreto que hoy presento a su consideración, propongo modificar diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, a fin de regular, entre otros aspectos, los relativos a: La confirmación del reconocimiento del derecho humano a las candidaturas independientes a los cargos de elección popular, cuyo titular es todo ciudadano del Estado. La reducción de los **topes de gastos de campaña** para cada elección, en virtud de que, la fórmula legal vigente es casi idéntica a la que regía antes de la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, pero **ahora los partidos políticos ya no gastan en radio y televisión.** La reducción del **tope de gastos de precampaña** y la **previsión de un porcentaje y monto igual que como máximo pueda gastarse en el período de búsqueda de respaldo ciudadano;** esto, a fin de abaratar el costo de los procesos electorales. El financiamiento a los aspirantes y candidatos independientes y la previsión de financiamiento público a los partidos políticos y sus candidatos, para que se pronuncien y promuevan la participación ciudadana en los procesos de consulta popular sobre temas trascendentes para la comunidad. Una propuesta de regulación del proceso de aviso previo del aspirante, búsqueda de respaldo ciudadano y expedición de las constancias respectivas por las autoridades electorales, a fin de posibilitar la participación y acceso de ciudadanos sin partido que soliciten su registro como candidatos independientes a todo cargo de elección popular. Una propuesta de requisitos razonables y proporcionales en cuanto a número de firmas de respaldo ciudadano, equivalente al **0.26%**, cero punto veintiséis por ciento, de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores de la demarcación correspondiente al ámbito de la elección en la que el aspirante a candidato independiente pretende contender. Las normas en materia de propaganda aplicables a los aspirantes y candidatos independientes, en igualdad general de condiciones con respecto a la propaganda de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos a puestos de



elección popular. El requisito de los candidatos independientes y de los partidos políticos de acreditar haber rendido el informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que utilizaron en la etapa de búsqueda de respaldo ciudadano o de precampañas, como condición para el registro de candidaturas. Los derechos y obligaciones de los aspirantes y candidatos independientes para su participación en los procesos electorales. Las reglas para la revisión de informes financieros de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes, por la Unidad de Fiscalización del Instituto. El derecho de los aspirantes y candidatos independientes a nombrar representantes ante los consejos del Instituto, representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, según su ámbito de participación. El derecho a impugnar los actos y resoluciones electorales, así como a presentar denuncias y quejas, por los aspirantes, candidatos independientes, precandidatos y candidatos de los partidos en todas las etapas del proceso electoral. Las formas de acceso equitativo de los aspirantes y candidatos independientes a la radio y la televisión; **sin desconocer que está pendiente un rediseño normativo de ese tema en la Constitución Federal.** La garantía de participación igualitaria en debates públicos obligatorios entre los candidatos de partido y los candidatos independientes a cargos de elección popular. El rediseño de las fórmulas de asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional a fin de que se respete el principio de voto universal e igual, incluyendo el derecho de los candidatos independientes de acceder al ejercicio del poder público en la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, con un número adecuado de integrantes. Un nuevo diseño de la boleta electoral, que incluya espacios para candidatos independientes y no registrados, así como la contabilidad de los votos emitidos por los candidatos independientes y no registrados. La posibilidad de sustitución de candidatos independientes en casos de excepción (para que suban los suplentes y cumplir reglas de equidad de género). Y las sanciones aplicables a los aspirantes y candidatos independientes que rebasen el tope de gastos previstos en el Código Electoral, en forma similar a las que corresponden a los candidatos de los partidos políticos. Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea, el proyecto de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en materia de candidaturas independientes a cuyo contenido me he referido, permitiéndome entregar completa mi iniciativa a la Mesa Directiva. Atentamente. Unidad Nacional. Todo el poder al pueblo. Arcenio Ortega Lozano, Diputado del Partido del Trabajo. Diputado Presidente: Ruego a usted instruir a quien corresponda, que el contenido del documento que en este momento le entrego, se inserte textual en el acta que con motivo de la presente sesión se levante, publicarlo



en la página de internet de este Congreso y darle a mi iniciativa el trámite que corresponda. A las compañeras y compañeros Diputados les informo que debido a la extensión de la iniciativa que presento, les será enviada una copia de la misma a sus correos electrónicos. Muchas gracias.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las **Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Alfonso de León Perales, para dar a conocer su iniciativa.

Diputado Alfonso de León Perales. Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. Presente. El suscrito, ALFONSO DE LEON PERALES, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas con fundamento por lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta soberanía la presente. **INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.** Bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** "*Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*" Así reza, en su primer párrafo, el artículo 134 de la Constitución Mexicana. Los aludidos principios de manejo presupuestal y patrimonial, tienden, como se desprende de la redacción del precepto a cumplir con los objetivos a que estén destinados. Esto guarda relación con el principio tributario de destino al gasto público de las contribuciones que según la fracción IV del artículo 31 de la propia Constitución Política, tenemos obligación de pagar. Como es del conocimiento general, la Ley Suprema de la Unión marca como una de las obligaciones de los mexicanos, el "*Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*". Es decir, en la teoría constitucional del Estado democrático, se da por hecho que todo ingreso económico que se pone a disposición de las autoridades de los tres niveles de gobierno,



incluyendo a los organismos descentralizados, constitucionales autónomos y cualesquier otro ente público que maneje recursos tiene como destino el gasto público y por objetivo la satisfacción de los intereses generales de la comunidad. Esto excluye toda idea patrimonialista del gasto público, lo que implica no solo administrar con honradez, sino además optimizar y ahorrar recursos económicos, pues los habitantes del país, al cubrir sus impuestos y demás contribuciones deposita su confianza en las autoridades políticas y financieras del Estado. Conforme a este criterio fundamental de política económica, también es notorio que, cualquier posibilidad de derroche y uso ilícito o enriquecimiento personal o de grupo o partido político, están descartados y deben ser sancionados conforme a las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación y validez. En ese contexto, la propuesta de Ley de Austeridad del Estado de Tamaulipas y sus Municipios que someto a consideración de esta honorable representación popular, tiene como fin procurar una correcta administración de los recursos públicos a través de prácticas y reglas de eficiencia y racionalidad que nos permitan el ahorro y la rendición de cuentas con responsabilidad, transparencia y austeridad. Es el compromiso de todo gobierno y autoridad al rendir protesta legal de su desempeño, actuar con disciplina y la firme convicción de optimizar el uso del presupuesto estimado con las participaciones y aportaciones sean federales ó estatales, así como con otros ingresos públicos que las leyes establecen, de forma que se garantice la eficacia de la proporcionalidad y equidad de las contribuciones que paga el pueblo, en una correcta aplicación de los recursos públicos. Al promover la presente iniciativa es de considerar que el Congreso debe prohibir y sancionar el uso patrimonialista en la función pública, procurando el buen manejo de los recursos destinados para tal efecto. También es necesario erradicar los privilegios de altos funcionarios, como lo es, las remuneraciones desproporcionadas, el uso de automóviles oficiales de lujo o para uso personal, los gastos excesivos en la gasolina, telefonía celular, las compras de regalos, los gastos indebidos de representación, así como los viáticos por gastos injustificados y demás fuga de recursos públicos que con frecuencia se producen en el acontecer de los gobiernos y administraciones públicas. Para ello, debemos tener claro que, es facultad del Congreso del Estado establecer topes máximos a las remuneraciones de los servidores públicos de los Poderes del Estado y sus organismos públicos autónomos y descentralizados, esto en los tabuladores que incluyan dentro de sus respectivos proyectos de presupuesto anual los entes públicos señalados en el artículo 116 segundo párrafo, fracción II, párrafo quinto de la Constitución federal, precepto que, en conjunción con el párrafo cuarto que le antecede, a la letra dice: **"Artículo 116.-... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:** I.-... II.-... **Corresponde a las**



legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables. ... III.- a VII.-..."

Como se deduce de los textos constitucionales citados, si bien los poderes estatales y demás entes públicos en mención, tienen la atribución de proponer sus proyectos de presupuesto anual, incluyendo dentro de tales documentos los tabuladores desglosados que se propone perciban sus servidores públicos, también cabe destacar que, la solución final respecto de los montos de dichas remuneraciones corresponde en exclusiva a este Congreso. La manera en que tales presupuestos y tabuladores son aprobados, además de contenerse en los artículos 69, 70, 160 y 161, entre otros preceptos de la constitución política local, también se contempla en cuanto a principios y bases, en el numeral 127 de la Carta Fundamental del país, el cual destaca, en su primer párrafo, que "**Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**" Por lo tanto, en relación con ese tópico, es incuestionable que al ejercer fundada y motivadamente este Poder la atribución constitucional de aprobar los tabuladores respectivos, bien puede aprobarlos o modificarlos, a efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos de mayor rango esta sea, adecuada e irrenunciable, además de proporcional a sus responsabilidades. Asimismo, es de tomar en cuenta que, respecto a dicha remuneración, según las bases del segundo párrafo del citado artículo 127 de la Carta federal, mismas que también se reproducen esencialmente en el artículo 160 de la constitución tamaulipeca, la determinación de tales remuneraciones debe ser equitativa, y particularmente, las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. De ahí que, la publicidad de dichos tabuladores y remuneraciones de servidores públicos, se vincula a la publicación en el periódico



oficial del estado y en las respectivas páginas de internet de los entes públicos. Esto tiene por objeto, una fiscalización y evaluación mejor de los recursos económicos de que dispongan los poderes y entes públicos mencionados en el artículo 134 de la Constitución federal, pues la transparencia permitirá que cualquier ciudadano pueda denunciar ante las autoridades competentes cualquier anomalía que advierta al respecto. Ahora bien, para los efectos de esta iniciativa, se tiene en consideración que, por una parte, la fracción VI del artículo 160 de la constitución política del Estado, dispone que **"El Congreso del Estado expedirá la ley para hacer efectivo el contenido del presente artículo; asimismo, realizará las adecuaciones que correspondan para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo"**. En ese sentido, el artículo 160 de la constitución local, esencialmente reproduce los principios y bases normativas del numeral 127 de la constitución federal, por lo cual, en lo que se refiere al objeto de la presente iniciativa de ley de austeridad, podemos decir que sería una ley reglamentaria de ese precepto de la constitución tamaulipeca. En ese sentido, es de comentar que, el Decreto número LXI-1083, publicado el 2 de noviembre de 2010, entró en vigor al día siguiente, adicionando diversos párrafos a los numerales 70 y 160 de la constitución estatal multicitada, y además, en sus artículos transitorios segundo y tercero, estableció: **"ARTICULO SEGUNDO.-** Las prevenciones que se aprueban con el presente Decreto deberán verse reflejadas en el ejercicio fiscal que iniciará el 1 de enero de 2011. Al efecto, se deberán efectuar los ajustes necesarios a la legislación secundaria para garantizar su cumplimiento." **"ARTICULO TERCERO.-** En un plazo no mayor a 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán efectuar las reformas que permitan sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto." Razón por la cual, se estima que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario para efectuar los ajustes a la legislación secundaria a que se refieren los transitorios de dicho Decreto. La propuesta de ley de austeridad que presentamos, sería parte de la regulación administrativa para optimizar el cumplimiento del mandato referido. Por otra parte, si bien los poderes estatales y entes públicos autónomos tiene la atribución de proponer y este Congreso la potestad jurídica de aprobar o modificar los tabuladores mencionados conforme a los principios y bases normativas del artículo 127 de la constitución mexicana, también lo es que, esa facultad legislativa implica la de fijar topes máximos a los tabuladores. Esto se desprende claramente de las normas de rango constitucional local, que prescriben que ningún servidor público puede recibir una remuneración mayor a la del Gobernador, por su desempeño en la función, empleo, cargo o comisión que realice.



Ni una retribución mayor a la de su superior jerárquico, en este caso, con ciertas excepciones, por trabajo técnico calificado o especializado, condiciones generales de trabajo o por realizar varios empleos públicos, pero cuya suma no puede exceder de la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador. Por lo cual, es evidente que a efecto de que los entes y poderes públicos citados tengan posibilidad de incluir sus propuestas de tabuladores desglosados en los respectivos proyectos de presupuesto, es necesario primero, que este Congreso fije la remuneración máxima que el Gobernador puede percibir mensualmente, a razón de salarios mínimos en la capital del estado. En ese sentido, se propone en el articulado del presente proyecto las remuneraciones mensuales máximas que tanto el Gobernador como los demás servidores públicos del Estado y sus entes públicos pueden percibir, y por cuanto hace a la tabulación y remuneración máxima que se propone para el titular del Ejecutivo, sirven de parámetro para los demás funcionarios, especialmente en el caso de los de alto rango. Desde luego que la propuesta es debatible y se puede modificar en cuanto a los montos máximos mensuales, pero se hace en la idea de contribuir a la adecuación de las normas secundarias en esa materia. Considero que la actual situación de endeudamiento público estatal y las escasas fuentes de financiamiento del Estado impiden establecer remuneraciones mayores a los que propongo en el articulado del proyecto de ley que someto a su consideración. En ese sentido, me parece que, los ciudadanos que contribuyen eficazmente con las obligaciones de pagos tributarios para una mejor recaudación de los ingresos públicos, tiene derecho a un mejor manejo del patrimonio público con verdadera capacidad de administración; sin que en el camino se privilegie de manera ilegal, corrupta o negligente a los altos funcionarios, dejando en condiciones de miseria a personas que perciben el salario mínimo e incluso a funcionarios de alto grado de responsabilidad con un ingreso menor a los equiparables, pero con igual o mayor responsabilidad. El compromiso de austeridad es un verdadero reto de una disciplina presupuestal, y para ello es necesario por medio de la presente iniciativa de ley, establecer criterios que conviertan de manera obligatoria, toda la Administración pública del Estado y los Municipios en eficientes y transparentes administradores de los recursos económicos puestos a su disposición. Si bien es cierto existen algunas leyes y reglamentos vigentes que contemplan de manera general diversas disposiciones en materia de austeridad en el manejo de los recursos públicos, es necesario generar mecanismos que incentiven o, en su caso, castiguen a quienes derrochen o desvíen los recursos. Es necesario una legislación como la que se propone, en donde se fortalezca y haga eficiente el trabajo gubernamental en materia de austeridad; ello saneara las finanzas y hará que tengamos un ejercicio racional de los recursos públicos y rendición de cuentas por parte de los servidores públicos. En conclusión, atendiendo a las



consideraciones apuntadas, me parece que, acorde a una política de moderación del gasto público, las remuneraciones del titular del Ejecutivo del Estado y demás funcionarios, en el mejor de los casos debieran acorde a la responsabilidad del cargo o función desempeñada que cada uno realiza, en congruencia con criterios de racionalidad y austeridad, estableciendo los respectivos rangos de percepciones, determinados proporcionalmente al grado de responsabilidad en su desempeño y bajo un criterio funcional. De igual forma, si bien, se plantean diversas normas generales para la moderación del gasto en el caso de los municipios, incluso respecto a las remuneraciones, se trata en ese aspecto de contenidos equiparables a disposiciones de una ley estatal de carácter municipal, necesarias en mi concepto para la buena administración municipal y el ahorro en recursos, sin señalar topes en las remuneraciones, sino solo ciertos principios. En ese contexto, la propuesta de articulado, señala la obligación de todo ente público contemplado en la ley de establecer programas de austeridad y de organización administrativa de estructuras orgánicas, entre otros conceptos, así como la instalación, funcionamiento y atribuciones de Comités de Austeridad y Ahorro en cada ente público. Los recursos provenientes del ahorro que se genere con la aplicación de las normas legales, políticas y programas de los entes públicos, se destinarían en el proyecto de ley de ingresos del año inmediato siguiente al en que se generen, a fin de destinarlos entre otras cosas a la modernización de la administración y al cumplimiento de obligaciones derivadas de sentencias, inclusive a la reparación de eventuales violaciones a los derechos humanos que pudieran acontecer en un determinado ejercicio fiscal, esto en cumplimiento al tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución federal. Por todo lo mencionado anteriormente damos curso al siguiente proyecto que pretende crear la **LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS. Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto establecer normas y criterios generales de austeridad, racionalidad y moderación en el manejo de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos para satisfacer los objetivos a que estén destinados. Su aplicación es de observancia general en el Estado de Tamaulipas, y obligatoria para los siguientes entes públicos: I. Los Poderes del Estado y sus dependencias: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. II. Los organismos públicos autónomos: Comisión de Derechos Humanos del Estado, Instituto Electoral de Tamaulipas e Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado. III. Los Ayuntamientos del estado. IV. Los organismos públicos descentralizados estatales y municipales. V. Los fideicomisos públicos estatales y municipales. Los presupuestos deberán destinarse prioritariamente a satisfacer los fines de dichos poderes, gobiernos municipales y organismos, siendo la Auditoría Superior del Estado el órgano técnico del Congreso facultado para interpretar y vigilar el cumplimiento de



las disposiciones de esta ley. **Artículo 2.-** Todo servidor público de los entes señalados en el artículo anterior recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Los servidores públicos del estado de Tamaulipas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sin que puedan percibir remuneraciones mayores a las establecidas en la siguiente tabla: En el nivel 240 como el puesto de Gobernador del Estado, hasta 1620 salarios mínimos como remuneración mensual. En el nivel 230 el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta 1458 salarios mínimos. En el Nivel 220 los Diputados locales; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Secretarios del Ejecutivo; el Procurador General de Justicia; el Auditor Superior del Estado; el Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia e Información del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y equivalentes; el Presidente del Tribunal Fiscal y Electoral del Estado, hasta 1380 salarios mínimos. En el nivel 210 los Subsecretarios del Ejecutivo; los Subprocuradores de Justicia; Secretarios Generales de Acuerdos de los Tribunales del Estado; los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado; los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; el Secretario General del Congreso; Representantes del Ejecutivo en otras entidades; Auditores Especiales de la Auditoría Superior, hasta 1242 salarios mínimos. En el nivel 200, los Directores Generales de Dependencias del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, hasta 1000 salarios mínimos. En el nivel 190, Directores en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos; Titulares de Unidad en los Entes Públicos Estatales, hasta 750 salarios mínimos. En el nivel 180, los Subdirectores en los Poderes del Estado y Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos, hasta 500 salarios mínimos. En el nivel 170, los Jefes de Departamento, hasta 375 salarios mínimos. En el nivel 50 al 153 el Personal Operativo en los Entes Públicos del Estado, hasta 250 salarios mínimos. El **Artículo 3.-** Los entes públicos a que se refiere el artículo 116 fracción II párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos los tabuladores desglosados de las remuneraciones mensuales que se propone perciban sus servidores públicos, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, especificando y diferenciando, al efecto, la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, pero sin exceder globalmente el tope máximo de salarios



mínimos fijados en la tabla del artículo anterior. Para los efectos de la presente ley, por salario mínimo se entenderá: el salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado. **Artículo 4.-** Al aprobar anualmente los Presupuestos de Egresos, el Congreso del Estado aceptará o modificará las propuestas de remuneraciones personales, fundando y motivando, en cada caso, las razones por las que se estime o no proporcional y equitativa la remuneración mensual para los servidores públicos según el nivel que corresponda. **Artículo 5.-** Los tabuladores de las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales, así como de los demás entes públicos a que se refiere esta ley, serán públicos, y se difundirán dentro de los respectivos presupuestos de egresos, tanto en el periódico oficial del Estado, como en la página de internet del Congreso y la de los entes públicos que corresponda. **Artículo 6.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Gobernador del Estado. De igual forma, ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos que no sean incompatibles, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización de su función, pero la suma de tales remuneraciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto respectivo. El mismo principio previsto en el párrafo que antecede se observará en el caso de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, respecto a las remuneraciones de los superiores jerárquicos o del Presidente Municipal, en su caso. **Artículo 7.-** Los presidentes municipales percibirán hasta un 50% más de remuneración mensual en comparación a las remuneraciones que perciban los síndicos o regidores de los respectivos Ayuntamientos. Cada Ayuntamiento aprobará con autonomía los sueldos y compensaciones de los servidores públicos a que el presente artículo se refiere, observando las bases generales del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas aplicables del Código Municipal y lo previsto en esta ley, sin que los funcionarios de la administración pública municipal puedan percibir remuneraciones mayores a las de los servidores públicos de elección popular. **Artículo 8.-** Las remuneraciones de los servidores públicos de confianza no podrán incrementarse, en un porcentaje mayor al aumento que se decrete para los salarios mínimos generales por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. **Artículo 9.-** Los servidores públicos de base en los entes públicos referidos en esta ley, no podrán ser afectados en sus derechos. Las autoridades respetarán las prestaciones y salarios que se contemplen en los contratos colectivos de trabajo. **Artículo 10.-** Queda prohibida la contratación de secretarios privados o sus equivalentes. Sólo podrán



contar con secretario particular los titulares de los Poderes y quienes encabezan las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado. **Artículo 11.-** Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales en todos los entes públicos señalados en la presente ley, restringiendo de manera inmediata al mínimo necesario los servicios de asesoría, contratación de personal por honorarios, eventuales, supernumerarios y de confianza. Toda contratación adicional o plaza de nueva creación para servidores públicos deberá justificarse por el ente público respectivo al rendir la cuenta pública, procurando que sean ocupadas por personas que acrediten el perfil profesional o técnico inherente al ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, aun cuando se trate de vacantes que deban renovarse con motivo de la toma de posesión de los Ayuntamientos o Poderes del Estado. Podrán contar con asesores, el Gobernador del Estado, los diputados locales, los Ayuntamientos y aquellos servidores públicos que lo justifiquen plenamente. Los asesores deberán reunir el perfil profesional adecuado a su desempeño. En consecuencia, queda prohibido designar empleados públicos por nepotismo, compromisos políticos, o a personas que no desempeñen trabajo alguno. **Artículo 12.-** Por ningún motivo se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias para ningún servidor público del estado, salvo los ya establecidos en la legislación, contratos colectivos o condiciones generales de trabajo. **Artículo 13.-** Los servidores públicos legalmente obligados a rendir declaración patrimonial, deberán publicar dichas declaraciones y sus modificaciones en el periódico oficial del estado. **Artículo 14.-** En materia de capacitación al personal, la autorización de becas y apoyos, así como los viáticos para la realización de estudios, especializaciones o comisiones se vinculará directamente con las actividades de la institución en la que labore el servidor público, y los gastos efectuados serán sujetos a comprobación, debiendo el servidor público rendir el respectivo informe de comisión o de estudios al órgano ordenante o autorizante. **Artículo 15.-** Los gastos en publicidad de los entes públicos señalados en la presente Ley, por concepto de propaganda gubernamental no podrán rebasar el 0.25 por ciento de su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente. Será política de medios de los entes públicos, la contratación o asignación imparcial de publicidad según los principios aplicables sobre libertad de expresión aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respetando, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 41 base III, Apartado C y 134 párrafos penúltimo y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 16.-** La difusión pública de propaganda que lleven a cabo los entes públicos y organismos estatales y municipales en los medios de comunicación social deberá ser institucional y apartidista, y sólo podrá realizarse en los tiempos oficiales. **Artículo 17.-** No se autoriza la adquisición de vehículos de lujo para el uso personal de



funcionarios. Sin embargo, podrán sustituirse vehículos de más de 6 años de servicio, cuando hayan sido declarados inútiles por decreto del Congreso. El uso de vehículos se reducirá al mínimo indispensable, únicamente para tareas oficiales y de servicio público, y no para el uso privado de ningún servidor público. **Artículo 18.-** La adquisición de bienes y servicios se llevará a cabo de manera que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad. **Artículo 19.-** Sólo podrán disponer de escoltas, en caso de ser necesario, los servidores públicos que justifique el acuerdo relativo aprobado por el ayuntamiento o por los Poderes del Estado. **Artículo 20.-** Cada titular de ente público establecerá las restricciones necesarias al uso de teléfonos celulares y de telefonía fija, estableciendo los límites de gastos que asumirán sus dependencias. **Artículo 21.-** Sólo podrán realizar viajes dentro y fuera del estado aquellos servidores públicos que estén debidamente autorizados, siempre que se justifiquen mediante acuerdo, pero los funcionarios que sean comisionados o autorizados a realizar dichos viajes, no podrán hacerse acompañar de comitivas, ni realizar gastos superfluos. Se prohíbe la compra de boletos de transportación en primera clase o premier, y el hospedaje en hoteles cinco estrellas, sin excepción alguna. **Artículo 22.-** Derivado de los criterios generales contenidos en esta Ley, y de las políticas que en lo particular generen y aprueben, cada ente público creará un Fondo de Austeridad y un Comité de Austeridad y Ahorro que maneje ese fondo. Cada ente público, por conducto del Comité de Austeridad y Ahorro, elaborará un informe que especifique el monto de lo economizado durante el ejercicio fiscal que corresponda e informará al Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o al Ayuntamiento respectivo que incluirán estos recursos en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ente público en el ejercicio fiscal inmediato al en que se generó dicho ahorro. El importe del Fondo de Austeridad y Ahorro, deberá permanecer en las respectivas áreas administrativas, financieras, de hacienda pública o tesorerías de los entes públicos para ser ejercido conforme a lo establecido en el correspondiente presupuesto, a fin de destinarlos prioritariamente a la modernización de la administración y al cumplimiento de obligaciones derivadas de sentencias de autoridades laborales o administrativas, inclusive las que obliguen al pago de la reparación del daño por eventuales violaciones a los derechos humanos que pudieran acontecer en un determinado ejercicio fiscal. Los entes públicos deberán privilegiar en el ejercicio de este Fondo las políticas y programas específicos de inversión pública que generen desarrollo de inversión productiva, programas de asistencia social, innovación y desarrollo tecnológico, educación, promoción al empleo, participación e inclusión ciudadana, y protección, conservación y mejora del medio ambiente. No podrán destinarse los ahorros generados en el Fondo de Austeridad para Gastos de Operación, como son



Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Deuda Pública.

Artículo 23.- El ejercicio del gasto se realizará bajo el principio de gasto prioritario, el cual consiste en que toda compra debe tener racionalidad económica, ser necesaria, cumplir con un fin predeterminado, no debe ser redundante y su costo monetario debe ser inferior al beneficio que aporte, ajustándose a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 24.- Todos los entes públicos que señala la presente Ley, deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria. Será responsabilidad de los titulares de los entes públicos señalados en esta Ley, promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 25.- Los entes públicos deberán publicar mensualmente, en sus páginas de internet, los resultados de las acciones de austeridad y ahorro que se hayan llevado a cabo, así como de los lineamientos previstos en esta Ley.

Artículo 26.- Los Comités de Austeridad y Ahorro de cada ente público tendrán la facultad de dar seguimiento, vigilar, evaluar e informar en las páginas de transparencia los resultados de la aplicación de las políticas y lineamientos previstos en esta Ley.

Además, los entes públicos señalados en la presente Ley deberán formular un Programa de Austeridad y Ahorro, así como su Reglamento o disposiciones correspondientes, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 27.- Los Comités de Austeridad y Ahorro, contarán con al menos 3 miembros emanados de la sociedad civil, además de los responsables de las áreas de finanzas, administración, oficiales mayores, planeación, contraloría y las áreas o unidades de transparencia de cada ente público, quienes instruirán a las áreas ejecutoras del gasto para que, en el ámbito de su competencia, apliquen las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de esta Ley, y sus Programas y Reglamentos internos.

Los miembros de la sociedad civil que integren los Comités de Austeridad y Ahorro de los entes públicos serán designados a partir de una convocatoria pública, que deberá contener las bases para el registro de los aspirantes. Cada ente público evaluará y seleccionará los mejores perfiles y su nombramiento se realizará mediante sorteo.

Artículo 28.- El Congreso del Estado, además de instalar un Comité de Austeridad y Ahorro en los términos de la presente ley, integrará una Comisión Legislativa de Austeridad y Ahorro. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones: I. Proponer los ajustes a la legislación vigente para armonizar el marco normativo del estado con la presente Ley de Austeridad y Ahorro del Estado y sus Municipios, y II. Revisar y procesar las denuncias ciudadanas que se realicen en contra de los servidores públicos que incumplan los criterios y normas de austeridad, ahorro, racionalidad y uso eficiente del gasto público. El funcionamiento interno de esta Comisión será



definido en los términos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado. **Artículo 29.-** Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales en todos los entes públicos señalados en la presente Ley, en todos los niveles y categorías tabulares. Al efecto, todos los entes públicos deben elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales procurando reducir las erogaciones del capítulo de Servicios Personales. **Artículo 30.-** Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior al valor promedio del precio de mercado de la misma, salvo que no exista otra forma de adquirir ese bien y su compra sea indispensable para las funciones y servicios que preste el ente público, lo que se justificará debidamente mediante acuerdo. **Artículo 31.-** Respecto a las adquisiciones, deberá publicarse mensualmente en las páginas de transparencia y acceso a la información pública de todos los entes públicos señalados en esta Ley, la relación de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas beneficiadas. **Artículo 32.-** Las áreas administrativas de los entes públicos señalados en la presente Ley, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas de adquisiciones deberán realizar un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo. **Artículo 33.-** Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable, en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo y utensilios en general. **Artículo 34.-** Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes al personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, ciencias forenses y protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene. **Artículo 35.-** Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se podrán realizar exclusivamente con base en los planes de modernización que se programen, y sean validados por los órganos correspondientes. **Artículo 36.-** En los entes públicos mencionados en la presente Ley se promoverá el uso de soluciones de software abierto y/o software libre, siempre que sea posible. **Artículo 39.-** Los entes públicos señalados en la presente ley deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente. **Artículo 40.-** Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, salvo en el caso que por razones de protocolo así corresponda. **Artículo 41.-** Se aplicarán programas específicos para racionalizar



el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, bajo la supervisión de los Comités de Austeridad y Ahorro de los entes públicos. **Artículo 42.-** Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en una falta grave, y en su caso se les aplicarán las responsabilidades políticas, administrativas o penales, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, el Código Penal del Estado y demás ordenamientos legales aplicables. **Artículo 43.-** Se concede acción popular a los ciudadanos del Estado para denunciar, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Municipal y demás disposiciones aplicables, cualquier conducta de servidor o servidores públicos que pueda constituir infracción a esta ley. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tamaulipas. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Tamaulipas tendrá un plazo de 30 días hábiles para instalar la Comisión Legislativa de Austeridad y Ahorro. **TERCERO.-** Todas los entes públicos mencionados en la presente Ley tendrán un plazo de 60 días hábiles para instalar su Comité de Austeridad y Ahorro. En un plazo de 30 días adicionales, deberán elaborar, publicar y difundir: el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, así como el Programa de Austeridad y Ahorro, e informarán de ello a la Comisión Legislativa de Austeridad y Ahorro del Congreso del Estado, así como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a 21 de noviembre de 2013. ATENTAMENTE DIP. ALFONSO DE LEON PERALES. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado, con fundamento en el artículo 22, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos, Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública.**

Presidente: Antes de pasar al siguiente punto del orden del día quiero informar a este Pleno Legislativo que existen en cartera tres Iniciativas de Punto de Acuerdo relacionadas con propuestas de pronunciamiento, con relación a la reforma hacendaria del ámbito federal, las cuales fueron turnadas a la Comisión de Gobernación y existen dos de la misma naturaleza que fueron turnadas de consuno a las **Comisiones de Estudios Legislativos** y de **Gobernación**. Por lo que esta presidencia a mi cargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 párrafo 1, incisos f) y o) de nuestra ley interna, determina turnar también a la **Comisión de Estudios Legislativos**, para que dictamine de consuno con la **Comisión de**



Gobernación las tres iniciativas de referencia, mismas que a continuación mencionaré. Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se propone un pronunciamiento en contra de la eliminación del tratamiento del IVA en la zona fronteriza y se exhorta a la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, para que se mantenga la tasa preferencial que existe, actualmente turnada a la **Comisión de Gobernación**, se turna también para la que se dictamine de consuno a la **Comisión de Estudios Legislativos**. Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Senado de la República a no autorizar en sus términos las minutas recibidas por las Cámaras de Diputados, con relación al impuesto al valor agregado, al impuesto sobre la renta y otros, turnada a la **Comisión de Gobernación**, se turna también para que se dictamine en consuno a la **Comisión de Estudios Legislativos**. Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Senado de la República a no aprobar en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones relacionadas con el impuesto al valor agregado y mantener la tasa preferencial aplicable actualmente en la región fronteriza, turnada a la **Comisión de Gobernación** y se turna también a la de **Estudios Legislativos**. Lo anterior es con el fin de que el total de las 5 iniciativas relacionadas con el mismo tema, puedan ser analizadas y dictaminadas en conjunto con las **Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos**.

Presidente: A continuación procederemos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Erika Crespo Castillo**, para presentar el dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción VII al artículo 2 y la fracción XX al artículo 4 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas***.

Diputada Erika Crespo Castillo. Gracias, con el permiso de quien preside la Mesa Directiva. Honorable Asamblea Legislativa: A la Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 4, y se adicionan la fracción VII al artículo 2 y la fracción XX al artículo 4 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas**, promovida por Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Segunda Legislatura. Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por el artículo 35 párrafos 1 y 2 inciso i) y s); 36 inciso d); 46 párrafo 1; 53 párrafo 1 y 2; 56



párrafo 2; 58; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN. I. Antecedentes. La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva el día 23 de octubre de 2013, a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** Partiendo de la importancia que brinda el tema de la igualdad de género, la acción legislativa sometida a consideración de este órgano parlamentario tiene como objeto eliminar todo obstáculo o impedimentos que puedan llegar a limitar la igualdad de género entre hombres y mujeres en el rubro de la ciencia y la tecnología, por ello la propuesta de los Diputados que suscriben la iniciativa en estudio es la de reformar la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, a bien de incentivar una participación más igualitaria de las mujeres en el campo científico y tecnológico de la entidad. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que, como legisladores del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, se preocupan por tener un Tamaulipas donde el varón y la mujer tengan los mismos derechos y oportunidades de desarrollo en el tema de la materia que les preocupa, por ello hoy han de contribuir a obtener mayor equidad en la entidad, eliminando obstáculos que limiten la igualdad de género y proponiendo incentivar una participación más equilibrada de la mujer tamaulipeca en el desarrollo científico y tecnológico. En ese tenor, expresan que a partir del quehacer cotidiano como legisladores de Nueva Alianza comprometidos con la ciudadanía, especialmente en el sector femenino, formulan las presentes adecuaciones a la ley de la materia aludida con el fin de superar las costumbres que se han tenido a lo largo de la historia en cuestión de investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación. Así también, aducen que la igualdad ante la ley, es el principio que reconoce la capacidad a todas las personas para gozar y ejercer los mismos derechos, y que esto se encuentra fundamentado en nuestra Constitución local, en el artículo 16 párrafo segundo y sexto así como en el artículo 17, fracción III. Manifiestan los promoventes que, el varón y la mujer que pertenezcan en su calidad de habitantes al territorio tamaulipeco, tienen los mismos derechos y



contraen las mismas obligaciones, es decir, son tratados de la misma manera. En otro sentido expresan que, el 15 de febrero de 2005, se elaboró la "Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas", promovida por el Ejecutivo del Estado, la cual fue presentada a la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso de Tamaulipas, el 16 de febrero del mismo año, conforme a lo establecido por el artículo 58 fracción I de la Constitución local y el artículo 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, expidiéndose por Decreto número LIX-7 el 23 de febrero del 2005. Con ello, estiman que se abren las puertas de igualdad del hombre y la mujer en la entidad, favoreciendo a que ambos sexos tengan los mismos derechos y oportunidades de desarrollo sin limitación alguna, superando así cualquier estereotipo social existente, garantizando a las mujeres tamaulipecas el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Continúan indicando que para que sea posible lo anterior, deben armonizarse las leyes expedidas con anterioridad para que la perspectiva de género conste en las mismas, tal es el caso de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Tamaulipas, publicada en el año 2004, ya que hoy en día sigue existiendo una presencia desigual de hombres y mujeres en ciertos ámbitos de la humanidad y ello es notorio en el área de la investigación científica en nuestra entidad. Atendiendo lo anterior manifiestan que en esta esfera de ciencia, tecnología e investigación, existe actualmente un rol muy importante dentro de la sociedad para el mejoramiento del capital humano que lamentablemente ha sido un territorio históricamente cerrado a la mujer desde la ciencia antigua, la cual fue la observación, en la ciencia moderna que era enfocada al descubrimiento y la ciencia actual que su ideal se basa en la investigación. Además, señalan que Tamaulipas ocupa actualmente el tercer lugar en cuanto al número de población con un total de 3 268 554 (tres millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro) habitantes, siendo su mayoría mujeres 1 652 353 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y tres) lo que representa un 50.6% de la población Tamaulipeca. Con base en ello, expresan que dentro del Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCYT 2012), se presenta una estadística que nos indica que de 2002 a 2011 ha habido un incremento en el número de investigadores en el Estado, siendo éstos de 47 a 165, lo cual representa a lo largo de esos 9 años un aumento del 28.48%, ampliándose la investigación para los hombres de 39 a 125 personas de este género y únicamente 8 mujeres en 2002, extendiéndose a 40 en 2011, representando una participación de apenas el 24% de la mujer en este tipo de actividades frente a un 76% del hombre. En tal virtud, añaden que de ahí surge la necesidad de esta reforma, contribuyendo con esto a la construcción de una sociedad equitativa donde la mujer mantenga una participación activa en todas las esferas de la vida de nuestro Estado y se garanticen los derechos



fundamentales de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres. Finalmente, los accionantes piden el apoyo para garantizar mayor acceso a la mujer en la cultura científica, tecnológica y de innovación a partir de las siguientes adiciones y/o modificaciones propuestas a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras. Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por este órgano dictaminador, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos: Como se desprende del análisis efectuado al proyecto legislativo que se dictamina, el propósito de reformar un cuerpo legal de esta naturaleza, se constriñe a impulsar acciones que repercutan de forma positiva en el campo del fomento a la investigación científica, tecnológica y de innovación que se desarrolla en el Estado, a bien de que las mujeres cuenten con mayor participación en esta materia, misma que consideramos de gran relevancia para nuestra Entidad. Con base en los argumentos vertidos por los promoventes de la iniciativa, coincidimos que esta reforma promueve y fortalece la igualdad de género en el campo del desarrollo tecnológico, toda vez que las mujeres son capaces de emprender acciones vigorosas y efectivas igualmente que los hombres, contribuyendo a la innovación y a la vanguardia científica y tecnológica que tanto necesita nuestro Estado para satisfacer los objetivos planteados en este ámbito. Consideramos que, con la aprobación de esta propuesta se estará fortaleciendo la presencia femenina en las disciplinas científico-tecnológicas impulsando el avance equitativo, justo y correcto en el trato de mujeres y hombres en todos y cada uno de los rubros que integran la vida social de nuestro Estado. Cabe poner de relieve la loable intención de los promoventes que con su propuesta coadyuvan a eliminar un obstáculo que enfrentan las mujeres para optar por profesionalizarse y especializarse en estos campos, ya que al colocarlas en su justa dimensión para acceder a los espacios destinados a la investigación, se da cumplimiento no solo a las disposiciones internacionales firmadas y ratificadas en nuestro país, sino a las propias leyes del orden estatal, que en su contenido establecen la obligación del Estado de generar espacios igualitarios para las mujeres, a bien de lograr su pleno desarrollo integral. Con base en lo anterior, quienes emitimos el presente dictamen, encontramos que la acción legislativa que nos ocupa, cumple con el objetivo de generar espacios de desarrollo integrales para la mujer, por lo que en nuestra opinión se justifican las reformas propuestas a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica de Tamaulipas, toda vez que se transversaliza con perspectiva de género el ordenamiento jurídico local en estudio. Ahora bien, del trabajo realizado en comisiones se aprobó la propuesta de modificación del proyecto de decreto, en lo que respecta a la fracción VII del artículo 2 de la ley que se reforma, aludiendo a cuestiones de técnica legislativa, por lo que se



decidió suprimir del texto la palabra “estos” toda vez que su interpretación deja entrever que con dicha palabra se refiere solamente a los hombres, y en el entendido de que el presente proyecto de reforma tiene como propósito principal el tema de la igualdad de género esta palabra resulta contradictoria a la reforma. Por otro lado se suprime la última parte del párrafo VII que establece lo siguiente: **“estimulados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal”** debido a que dicho texto resulta reiterativo ya que se supone que son las dependencias de la entidad pública del Estado, las encargadas de atender las previsiones establecidas al respecto. Por lo tanto se aprobó que el texto del Artículo 2. Fracción VII, quede de la siguiente manera: *VII.- Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia y la tecnología e innovación, así como una participación equitativa de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la investigación en que se desarrollen.* En lo que respecta a la fracción V del artículo 4, se consideró que la citada fracción no sea objeto de reforma en razón de que la misma alude al tema de la educación como un principio rector que deberá regir en el ámbito de la ciencia y la tecnología, más no así a una acción que lleve implícito el tema de la igualdad, por lo tanto se estima que dicha modificación atendiendo a la técnica legislativa que debe regir en un procedimiento de reforma se ve ya reflejada en los otros artículos modificados. Por lo que respecta a la adición de la fracción XX al artículo 4, de su lectura e interpretación literal se observa una evidente acción de discriminación puesto que se refiere solamente a elevar la participación de la mujer y no así la del hombre, llegando a la conclusión que si el propósito de los promoventes es involucrar el principio de igualdad de género, entonces resulta preciso cambiar dicha redacción, quedando de la siguiente manera: **XX.- La participación de la mujer y el hombre en el ámbito científico y tecnológico, deberá ser equilibrada y sin discriminación, e incentivando el impulso al desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores.** Es así que, con esta acción legislativa, se robustece la participación de las mujeres en un marco de igualdad con los hombres, para impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico en el Estado. En esa tesitura quienes integramos las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente esta acción legislativa con las modificaciones acordadas al respecto. Es así que a la luz de las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter al criterio de esta Soberanía, el siguiente: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción VII al artículo 2 y la fracción XX al artículo 4 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 2. Para... **I.-** a la **VI.-**... **VII.-** Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia y la tecnología e innovación, así como una participación equitativa de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la investigación en que se desarrollen. **ARTÍCULO 4.** Los principios... **I.-** a la **XIX.-**... **XX.-** La participación de la mujer y el hombre en el ámbito científico y tecnológico, deberá ser equilibrada y sin discriminación, e incentivando el impulso al desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Y suscriben las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Igualdad de Género, de las Comisiones de Estudios Legislativos y de la Comisión de Ciencia y Tecnología. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **José Salvador Rosas Quintanilla**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1



minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **34** votos a favor.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que además pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Presidente: Agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente Sesión, siendo las **trece** horas, con **doce** minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública y Solemne que tendrá verificativo el día **24** de **noviembre** del actual, a partir de las **9:30** horas, muchas gracias.